



MINISTERIO  
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL

VSR 1465/2010

AJUNTAMENT DE PALAFOLLS	
REGISTRE GENERAL	
13 JUL. 2010	
ENTRADA Nº 3481	SORTIDA Nº

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Palafolls  
Plaza Mayor, 11

08389- Palafolls (Barcelona)

O F I C I O

S/REF.

N/REF. 47/ 782

FECHA 5 de julio de 2010

ASUNTO: COMPROBACIÓN DE LA CORRECTA INCLUSIÓN DE LAS LIMITACIONES QUE IMPONEN LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS EN EL PLANEAMIENTO GENERAL DEL MUNICIPIO.

Estimado Alcalde:

En relación con el asunto epigrafiado, este Centro Directivo le agradece la atención que tuvo el 21 de enero de 2010 al contestar la solicitud que se le había formulado el día 13 de octubre de 2008, remitiendo el planeamiento general de ese municipio, a fin de poder constatar la correcta inclusión de las servidumbres aeronáuticas, así como las limitaciones que éstas imponen en la ordenación urbanística.

Una vez analizado el Planeamiento vigente de ese municipio, se ha podido constatar que no se aprecia riesgo de que las edificaciones existentes y las propuestas en dicho Planeamiento puedan sobrepasar las Servidumbres Aeronáuticas a que está sometida la zona.

No obstante, en el informe que se ha preparado al respecto, y del cual se adjunta copia, se realiza la indicación de que en cualquier caso todas las construcciones han de quedar por debajo de las Servidumbres Aeronáuticas que figuran en el plano que se adjunta al informe.

Asimismo, en el mencionado informe se realizan una serie indicaciones para que por parte de esa Corporación se incorporen al mencionado Planeamiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Manuel Ameijeiras Vales



MINISTERIO  
DE FOMENTO



47/78 2

DESTINATARIO
ILMO. SR. ALCALDE DE PALAFOLLS AYUNTAMIENTO DE PALAFOLLS Plaza Mayor, 11 08389 - PALAFOLLS (BARCELONA) TLF: 937620043 FAX: 937652211

## INFORME SOBRE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALAFOLLS (BARCELONA)

### 1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de Fomento de 13 de julio de 2006 (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Girona.

Se envía por parte de la Dirección General de Aviación Civil el día 13 de octubre de 2008, solicitud de remisión del planeamiento general vigente del municipio de Palafolls y se reitera dicha solicitud el 21 de diciembre de 2009, a efectos de comprobar la correcta inclusión en éste de las Servidumbres Aeronáuticas.

Con fecha de 1 de febrero de 2010 tiene entrada en el Departamento, la copia del planeamiento general del municipio de Palafolls para que esta Dirección General emita informe preceptivo y vinculante sobre el documento "Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Palafolls".

El Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Palafolls obtiene la aprobación según acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona el 19 de septiembre de 2006.

Con fecha 16 de marzo de 2010, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) remite borrador de informe sobre el Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Palafolls, para que Aena envíe las observaciones y comentarios pertinentes. El 13 de mayo de 2010 tiene entrada en el Departamento respuesta al escrito anterior por parte de Aena considerándolo correcto en lo que afecta a sus competencias.



Conforme a lo establecido en relación con las servidumbres aeronáuticas, en el artículo 63.4 de la Ley 55/99, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre), de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por el que se añade una disposición adicional a la Ley 48/60, sobre Navegación Aérea, en su apartado 4º: *“el planeamiento territorial, el urbanístico y cualesquiera otros que ordenen ámbitos afectados por las servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, han de incorporar las limitaciones que éstas imponen a las determinaciones que legalmente constituyen el ámbito objetivo de cada uno de los instrumentos referidos”*; propone este Centro Directivo informar lo siguiente:

## **2.- Servidumbres Aeronáuticas**

### **2.1.- Normativa Aplicable**

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60 de 21 de julio (B.O.E. nº173 de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72 de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre), que desarrolla el artículo 51 de la Ley 48/60 sobre Navegación Aérea.

Real Decreto 378/1988, de 8 de abril, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Gerona-Costa Brava (BOE nº 99, de 25 de abril de 1988).

### **2.2.- Afecciones sobre el Territorio**

Gran parte del término municipal de Palafolls se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Girona. En el plano nº 1 que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Girona que afectan a dicho municipio.

Las cotas correspondientes a las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas representadas en el referido plano determinan las alturas (respecto



al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidas antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, grúas de construcción y similares, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de los vehículos, salvo que se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en los artículos 7º y 9º del Decreto 584/72, sobre Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el documento objeto de este informe.

El Plan General de Ordenación Urbana de Palafolls deberá incorporar entre sus Planos de Información, los correspondientes a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Girona, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

El término municipal de Palafolls se ve principalmente afectado por las siguientes Servidumbres Aeronáuticas: Superficie de aproximación frustrada correspondiente a la maniobra NDB/VOR RWY 20, Superficie de aproximación frustrada correspondiente a la maniobra NDB/LM RWY 20, Superficie de aproximación frustrada correspondiente a la maniobra NDB RWY 20, Superficie de aproximación correspondiente a los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación Vasis RWY 20 y Superficie de aproximación frustrada correspondiente a la maniobra ILS RWY 20.

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, las cotas del terreno en la zona mas restrictiva, se encuentran aproximadamente por debajo de 205 metros y las cotas de las Servidumbres Aeronáuticas se encuentran aproximadamente por encima de 694 metros, ambas sobre el nivel del mar, hay cota suficiente para que las Servidumbres Aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones previstas en este Plan General, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.



En cuanto a la posible instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en la que se ha de incluir la longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso vulneren las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Girona. Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas, y demás estructuras que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.

Igualmente, convendría se hiciera constar, mediante anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y al Real Decreto 1093/1977, la afección por servidumbres aeronáuticas en los términos siguientes:

*“Esta finca se encuentra incluida en la Zona de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Girona, encontrándose sometida a eventuales sobrevuelos de aeronaves a baja altura, como consecuencia de su proximidad a las instalaciones aeroportuarias y de su ubicación bajo las trayectorias de las maniobras de las aeronaves que operan en el referido Aeropuerto, por lo que la realización de edificaciones, instalaciones o plantaciones en la misma no podrá superar en ningún caso las alturas resultantes de la aplicación de dichas servidumbres”.*

Por lo tanto, el Plan General de Ordenación Urbana de Palafolls ha de incorporar las limitaciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas conforme indica el artículo 63.4 de la Ley 55/99, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre), de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por la que se añade una disposición adicional a la Ley 48/60, sobre Navegación Aérea, en su apartado 4º, por lo que, dado que dicho documento es el que viene siendo empleado para el planeamiento, gestión y disciplina urbanística, recogerá con carácter normativo, mediante el procedimiento mas adecuado, la información relativa a las limitaciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas y que se recogen en el presente informe evacuado para dicho Plan urbanístico.

Independientemente de las consideraciones anteriores se recuerda que, al encontrarse el ámbito incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-



etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

En la parte del término municipal que no se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Girona, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas.

Madrid, a 7 de julio de 2010

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Manuel Ameijeiras Vales



**ANEXO I**  
**SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**